

# **Reglamento de organización y funcionamiento de las comisiones de estudios de la UOC**

Documento aprobado por el Consejo de Dirección en sesión ordinaria el 3 de marzo de 2010, en fecha 13 de abril de 2015 y en fecha 15 de abril de 2024.

## SUMARIO

### Capítulo I. Naturaleza y funciones

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Definición y funciones

### Capítulo II. Composición

Artículo 3. Composición de las comisiones de estudios

### Capítulo III. Funcionamiento interno

Artículo 4. Funcionamiento

Artículo 5. Carácter y periodicidad de las sesiones

Artículo 6. Convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 7. Cuórum

Artículo 8. Toma de acuerdos

Artículo 9. Actas

### Capítulo IV. Organización de la comisión

Artículo 15. El presidente o presidenta

Artículo 16. El coordinador o coordinadora

Artículo 17. Los espacios virtuales y el apoyo técnico

### Capítulo V. Miembros de las comisiones de estudios

Artículo 18. Colectivo de estudiantes

Artículo 19. Derechos y deberes de los miembros de las comisiones de estudios

Disposición final

# Capítulo I. Naturaleza y funciones

## Artículo 1. Naturaleza

La Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, establece, en el artículo 8.6, que esta universidad se regirá por unas normas de organización y funcionamiento que deberán ser aprobadas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

En fecha 10 de diciembre de 2014, el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya aprobó las nuevas Normas de organización y funcionamiento de la UOC (NOF), con el objetivo de adaptarlas al marco jurídico vigente. El Gobierno de la Generalitat de Catalunya las aprobó por Acuerdo de Gobierno GOV/47/2015, de 31 de marzo (DOGC núm. 6844, de 2 de abril de 2015).

El artículo 20 de las NOF, establece que "la participación efectiva de todos los colectivos de la comunidad universitaria en la mejora de la universidad es inherente al modelo de gobernanza de la UOC. Esta participación se vehicula por medio del Consejo de Universidad, sin perjuicio de los demás órganos de participación que se puedan desarrollar o que puedan existir de acuerdo con la legislación universitaria vigente". Desde su creación, las comisiones de estudios han resultado ser una buena herramienta de participación de los estudiantes en el ámbito de los estudios de la UOC. Por este motivo, su continuidad es necesaria para que el colectivo de estudiantes pueda seguir participando en el funcionamiento y la organización de los estudios y, al mismo tiempo, la universidad pueda enriquecerse y mejorar gracias a dicha participación.

## Artículo 2. Definición y funciones

Las comisiones de estudios son los órganos de participación del colectivo del estudiantado en los estudios de la UOC.

La función de las comisiones de estudios es vehicular la participación del colectivo de estudiantes en el funcionamiento ordinario de los estudios y asesorar a la universidad en los siguientes ámbitos:

- Funcionamiento general de los estudios.
- Planes de estudios.
- Evaluación de estudios.
- Materiales didácticos,
- Opiniones, sugerencias y propuestas sobre los servicios de la universidad y sobre los espacios virtuales académicos y de docencia de los estudios.
- Propuestas para fomentar la participación y la colaboración.
- Asuntos que provengan de otros órganos.
- Asuntos varios que afecten a la actividad en los estudios.

# Capítulo II. Composición

## Artículo 3. Composición de las comisiones de estudios

Formarán parte de cada comisión de estudios:

- a) El director o directora de los estudios correspondientes, que ejercerá la presidencia. La dirección podrá delegar la asistencia a la subdirección de docencia de los estudios.
- b) Las direcciones de programa que estén relacionadas con los estudios.
- c) Los representantes del colectivo de estudiantes elegidos de acuerdo con lo establecido en la Normativa electoral de la UOC.
- d) Las administraciones de estudios, que ejercerán las funciones de coordinación.

## Capítulo III. Funcionamiento interno

### Artículo 4. Funcionamiento

4.1. Una vez celebradas las elecciones en el Consejo de Estudiantes, en un plazo máximo de seis meses, se constituirán las comisiones de estudios y sus representantes asumirán las funciones que tienen encomendadas en la comisión que les corresponda.

4.2. En todo lo relativo a la organización y el funcionamiento, las comisiones de estudios se regirán por este reglamento.

4.3. Las comisiones de estudios podrán reunirse en sesión presencial o virtual.

### Artículo 5. Carácter y periodicidad de las sesiones

Las comisiones, en sesión ordinaria, se reunirán:

- a) Con carácter ordinario, como mínimo, una vez al semestre.
- b) Con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la presidencia, en los siguientes casos:
  - Para la deliberación y aprobación de los asuntos ordinarios entre reuniones.
  - Para los asuntos cuya urgencia no permita la convocatoria oportuna de una reunión.
  - Por iniciativa del presidente o bien a petición de la mayoría de los miembros de la comisión.

La UOC facilitará un espacio idóneo para la correcta información, deliberación y toma de decisiones de las reuniones en sesión virtual.

### Artículo 6. Convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias

6.1. La administración de los estudios realizará la convocatoria de las reuniones en sesión ordinaria y especificará, como mínimo, la fecha, la hora, el formato y el orden del día de la reunión. La convocatoria de la sesión se hará con una antelación mínima de quince días naturales. Asimismo, se enviará la documentación necesaria para la deliberación fundamentada y la adopción de acuerdos en el momento de la convocatoria o con suficiente tiempo para estudiarla.

6.2. En el caso de las comisiones con carácter extraordinario, podrán convocarse con causa fundamentada con una antelación mínima de 48 horas para tratar cuestiones de carácter urgente. Esta convocatoria contendrá, como mínimo, la fecha, la hora, el formato y el orden del día de la sesión, así como la documentación necesaria para garantizar un debate fundamentado previo a la adopción del acuerdo, si

procede.

6.3. En la determinación del orden del día se tendrán en cuenta los asuntos que los miembros de la comisión hayan propuesto por escrito con una antelación de siete días respecto a la fecha de la convocatoria ordinaria.

6.4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos terceras partes de los miembros de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6.5. En el orden del día, podrá preverse la asistencia de otras personas que, a criterio de la presidencia de la comisión, puedan informar sobre los asuntos que deben ser tratados.

6.6. Los miembros de la comisión podrán proponer a la presidencia la asistencia de otras personas a las reuniones para tratar temas específicos del orden del día.

6.7. La convocatoria de las reuniones será notificada a todos los miembros de la comisión a través de la dirección de correo electrónico facilitada por la UOC.

Las comisiones podrán adoptar otras formas telemáticas de envío de las convocatorias, siempre que permitan dejar constancia de su remisión y sean aceptadas por los miembros a quienes se les apliquen.

## Artículo 7. Cuórum

7.1. La comisión se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, además de la presidencia y la coordinación, la mitad de sus miembros.

7.2. Si, transcurridos quince minutos desde la hora de inicio de la sesión, el cuórum es inferior a lo establecido en el apartado anterior, el presidente o presidenta podrá considerar constituida la comisión si se cuenta con la presencia, como mínimo, de un representante del estudiantado.

## Artículo 8. Toma de acuerdos

8.1. La toma de acuerdos perseguirá integrar todas las visiones de los miembros de la comisión.

8.2. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes y se producirán una vez cerrado el periodo de deliberación.

8.3. En caso de que uno de los miembros que haya confirmado su participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

## Artículo 9. Actas

9.1. El coordinador o coordinadora levantará acta de cada sesión de la comisión. En ella, se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y hora en las que ha tenido lugar la sesión, los principales puntos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos tomados.

9.2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.

9.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular un voto particular, que se incorporará al texto adoptado.

9.4. El coordinador o coordinadora de la comisión notificará a todos y cada uno de los miembros la publicación del acta provisional, y se abrirá un plazo de cinco días para que la aprueben y manifiesten su conformidad en el espacio virtual habilitado con esta finalidad. Transcurrido este plazo, se entenderá que los miembros de la comisión que no hayan manifestado ninguna objeción al acta provisional están conformes con el contenido y el acta se convertirá en definitiva.

9.5. Las actas serán publicadas a través de los mecanismos habituales de difusión en el marco del Campus Virtual. Los miembros de la comisión se encargarán de difundir su contenido entre la comunidad universitaria.

9.6. En todo caso, en el acta se garantizará la necesaria confidencialidad de los datos personales que hayan sido objeto de discusión en la sesión de la comisión.

Artículos 10 a 14, derogados por Acuerdo del Consejo de Dirección en fecha 15 de abril de 2024.

## Capítulo IV. Organización de la comisión

### Artículo 15. El presidente o presidenta

Corresponderán al presidente o presidenta de la comisión de estudios las siguientes actuaciones:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación prevista en los artículos 6.4 y 11.4.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto las decisiones que hayan resultado igualadas.
- d) Visar las actas.
- e) Ejercer las demás funciones inherentes a su condición de presidente establecidas en este reglamento.
- f) Resolver las dudas de interpretación de este reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad, la persona que ejerza la presidencia será sustituida por la coordinación o por la subdirección de docencia de los estudios.

### Artículo 16. El coordinador o coordinadora

16.1. La administración de los estudios asumirá las funciones de coordinación de la comisión de estudios.

16.2. Corresponderán a la coordinación de la comisión de estudios las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones del órgano y enviar las notificaciones a todos los miembros.
- b) Redactar y autorizar las actas.
- c) Ejercer las demás funciones inherentes a su condición de coordinación establecidas en este reglamento.

16.3. En caso de ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones de coordinación el miembro, presente en la sesión, designado por el presidente o presidenta.

## **Artículo 17. Los espacios virtuales y el apoyo técnico**

17.1. Cada comisión de estudios contará con un espacio en el Campus Virtual para el trabajo interno, en el que se habilitarán los recursos necesarios para el intercambio de información, la deliberación y la toma de decisiones.

17.2. Cada comisión de estudios contará con un espacio en el Campus Virtual para la difusión de su actividad entre el conjunto de la comunidad universitaria.

17.3. Cada comisión de estudios contará con el apoyo técnico del servicio de comisiones de la UOC.

## **Capítulo V. Miembros de las comisiones de estudios**

### **Artículo 18. Colectivo de estudiantes**

18.1. Los representantes del colectivo de estudiantes en las comisiones de estudios serán los elegidos de acuerdo con lo que establece la Normativa electoral de la UOC.

18.2. La duración del mandato y de la asunción de las funciones encomendadas a los representantes del estudiantado irá desde el momento en el que las comisiones de estudios se hayan constituido como tales hasta la proclamación definitiva de los resultados de las siguientes elecciones.

18.3. Cuando se convoque el proceso electoral para elegir a los representantes del estudiantado, las comisiones de estudios existentes estarán en funciones hasta su disolución, en el momento de constitución del nuevo Consejo de Estudiantes.

18.4. La representación en las comisiones no podrá delegarse.

18.5. Los miembros del colectivo de estudiantes de la comisión perderán su condición cuando pierdan la condición de miembro del Consejo de Estudiantes, de acuerdo con su normativa.

### **Artículo 19. Derechos y deberes de los miembros de las comisiones de estudios**

Los miembros de las comisiones de estudios tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Deber de ejercer el cargo de miembro de las comisiones con cumplimiento estricto de la legalidad y de acuerdo con este reglamento.
- b) Deber de recoger las propuestas que les hagan llegar los demás estudiantes y trasladarlas, si procede, a la presidencia de la comisión.
- c) Derecho a recibir, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11, una convocatoria de las reuniones que contenga el orden del día.
- d) Derecho a recibir, con suficiente antelación para su estudio, la información necesaria para poder

deliberar y tomar decisiones en las reuniones de la comisión.

- e) Derecho a ejercer el derecho de voto y formular un voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
- f) Derecho a formular ruegos y preguntas.
- g) Derecho a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- h) Deber de difundir los acuerdos tomados en la comisión entre la comunidad universitaria.
- i) Deber de preservar la confidencialidad de la identidad de los estudiantes y de los datos personales que puedan darse a conocer dentro de la comisión.
- j) Deber de respetar la carta de compromisos, las normas de uso de los foros y la Normativa de derechos y deberes de la UOC, y velar por su cumplimiento.
- k) Los demás derechos y deberes derivados de la normativa aplicable.

Artículos 20 y 21, derogados por Acuerdo del Consejo de Dirección en fecha 15 de abril de 2024.

## Disposición final

Primera. Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la universidad.